

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de noviembre de 2012

Nº
27164-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 189

(De lunes 12 de noviembre de 2012)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADOS.**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 190

(De miércoles 14 de noviembre de 2012)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA.**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 191

(De jueves 15 de noviembre de 2012)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, ENCARGADA.**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 123/2012

(De lunes 29 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA HOTELERA RH.S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO, BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL, DENOMINADO HOTEL RIU PLAYA BLANCA.**AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución N° 019

(De miércoles 17 de septiembre de 2008)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMPRESARIAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 189(de 12 de Noviembre de 2012)

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas y al Viceministro de Economía, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

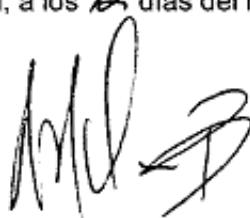
ARTÍCULO 1: Se designa a **OMAR CASTILLO**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 15 al 17 de noviembre de 2012, por ausencia del titular, **FRANK DE LIMA**, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a **PATRICK FAHY**, Asesor del Ministro de Economía y Finanzas, como Viceministro de Economía, Encargado, del 15 al 17 de noviembre de 2012, mientras dure la designación de **OMAR CASTILLO**.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Nov. de dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 190
(de 14 de Nov. de 2012)

Que designa a la Viceministra de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **MIROSLAVA VILAR**, actual Directora Nacional de Promoción de las Inversiones, como Viceministra de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargada, del 14 al 16 de noviembre de 2012, inclusive, por ausencia del titular **JOSÉ PACHECO TEJEIRA**, quien está de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Nov. de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 191
(de 15 de Nov. de 2012)

Que designa a la Viceministra del Ministerio de Salud, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **ADELYS VARELA**, actual Secretaria General del Ministerio de Salud, como Viceministra de Salud, Encargada, del 18 al 22 de noviembre de 2012, inclusive, por ausencia del titular **SERAFÍN SÁNCHEZ**, quien está de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Nov. de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

18/11/2012
Autoridad de Turismo de Panamá

13/11/2012
FECHA

RESOLUCION No. 123 /2012
De 29 de octubre de 2012

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

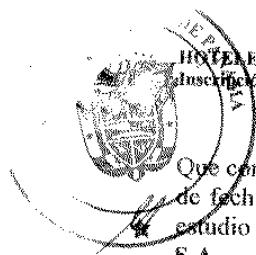
Que la empresa **HOTELERA RH, S.A.** sociedad inscrita a la **Ficha 608866, Documento 1313639** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Luis Riu Güell., ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, Ley No. 6 de 2005, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **Hotel**, denominado **Hotel Riu Playa Blanca**, ubicado en Rio Hato, sobre la Finca No. 43668, inscrita al Tomo documento digitalizado 1292869, de la sección de propiedad, provincia de Coclé, con una inversión declarada de **SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.67,035,775.30)**.

Que de acuerdo al memorando 119-1-RN-451 de fecha 10 de septiembre de 2012, emitido por el Registro Nacional de Turismo, indica que el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **HOTELERA RH, S.A.**, será construido sobre las Fincas No. 43668, Documento digitalizado 1292869, de la sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé, área que se encuentra dentro de la Zona 4 de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada: Farallón, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través un Hotel de 520 unidades habitacionales, el cual contará con lobby, oficina de recepción, oficinas administrativas, maleteros, servicios sanitarios públicos, fitness, lobby bar, restaurante principal, restaurante temático 1, restaurante temático 2, sport bar, servicios sanitarios, cinco salas, discotecas, bar salón, terraza cubierta-eventos y estacionamiento.

Que según consta en los memorándum No.119- 1-RN-411-12 de fecha 16 de agosto de 2012 (Informe Económico), No. PE-CR-29-08-2012-290 fechado el 29 de agosto de 2012 (Informe Técnico), y No. 119-1-RN-451 de fecha 10 de septiembre de 2012 (Evaluación Turística) todos emitidos por la Dirección de Desarrollo e Inversiones, se indica que luego de realizar la evaluación técnica, económica y turística del proyecto de Hospedaje Público Turístico denominado **HOTEL RIU PLAYA BLANCA**, se pudo determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998.

Que según consta en el Certificado de Registro Público contenido a las fojas 7 a la 10, la empresa **HOTELERA RH, S.A.** es propietaria de la Finca No. 43668, inscrita al Tomo documento digitalizado 1292869, de la sección de propiedad, provincia de Coclé. Dicha certificación se establece que la finca estará dedicada a construir y desarrollar exclusivamente proyectos turísticos hoteleros por el término de diez (10) años.



Que consta a fojas de la 146 a la 152 del expediente copia de la Resolución DIEORA IA-654-2009 de fecha 14 de agosto de 2009, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto de hospedaje público de la empresa HOTELERA RH, S.A.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 27 de febrero de 2008, fundamentado en lo dispuesto en Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998 y por la Ley No. 6 de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **HOTELERA RH, S.A.** sociedad inscrita a la Ficha 608866, Documento 1313639 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es señor Luis Riu Güell, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998 y por la Ley 6 de 2005, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **Hotel**, denominado **Hotel Riu Playa Blanca**, con una inversión declarada de **SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.67,035,775.30)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará, para la construcción y operación del proyecto de establecimiento público turístico (hotel), de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. **La finca objeto de este incentivo es la No. 43668 inscrita al Documento Digitalizado No. 1292869, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón**, siempre que continúe bajo la propiedad de la empresa inscrita y desarrolle exclusivamente el proyecto turístico incentivado.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de alojamiento público y las actividades complementarias reconocidas por la Ley, que ejerza la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento de alojamiento público, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

HOTELERA RH, S.A.
Inscrita en el Registro Nacional de Turismo

La empresa también tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

★ **TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **HOTELERA RH, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas señaladas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley en comento..

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **HOTELERA RH, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y que dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en el Artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, por la cual se modificó la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998 y por la Ley 6 de 2005, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

MOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH Z.
Administrador General

SSZ/SS/Karina Castillo

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 30 días del mes de OCTUBRE
de dos mil 12 a las 9:40 de la mañana
se Notificó el Sr. A. Aleman de la Resolución

que antecede.

por escrito

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

13/11/2012

FECHA

3

REPUBLICA DE PANAMA**AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA****RESOLUCION N°. 019**
(De 17 de Septiembre de 2008)**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA
LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO EMPRESARIAL”**

La Directora General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la ley N°. 33 de 25 de julio de 2000; Establece el Registro Empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para identificar los sujetos beneficiados de esta ley. Se reglamenta los requisitos para la inscripción de las Personas Naturales y Jurídicas.

Que a través del desarrollo del departamento de Registro Empresarial se ha podido observar que no hay parámetros que regulen dicha inscripción en esta Autoridad, con el fin de facilitar la gestión empresarial se crean los requisitos para el Registro Empresarial.

RESUELVE:**ARTÍCULO 1:** Requisitos para el Registro Empresarial:

- A. Copia de Cédula del Representante Legal o dueño de la Empresa.
- B. Copia de Licencia Comercial, Registro Comercial o Aviso de Operación.
- C. Copia de la Declaración de Renta (última) o proyección del Estado de Ingreso y Egresos (si es empresa nueva).
- D. Copia del Certificado de Registro Público.
- E. Los extranjeros que no tenga cedula de Identidad personal deberán presentar su estatus migratorio, expedido y actualizado por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

- F. Las actividades que reguladas mediante ley no se solicite lo establecido en el punto B de este resuelto, se registrará con el documento que le acredite la Ley que lo regula para el desarrollo de dicha actividad.

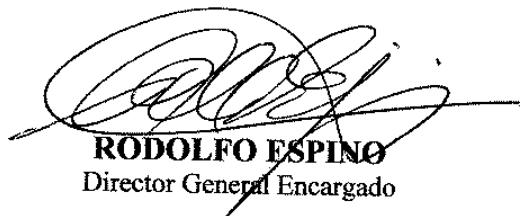
ARTICULO 2: No se podrán inscribir en el Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa las siguientes personas:

- A. Aquellas sociedades y asociaciones sin fines de lucro.
- B. Las personas cuya actividad se constituya en un ejercicio directo o indirecto de profesiones idóneas.

ARTICULO 3: Todos los inscritos en el Registro Empresarial tendrán derecho a que en cualquiera de nuestras Regionales se les gire constancia, que certifique su inscripción en dicho registro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).



RODOLFO ESPINO
Director General Encargado

AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Yannet F. Yanez
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

